



DIRECCIÓN SAG - REGION DEL BIOBIO

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE A LA MASCOTERÍA DE PROPIEDAD DE HOMECENTER SODIMAC, MALL PLAZA BIO BIO.

CONCEPCIÓN, 12 JUN 2012

Res. Ex. N° 707 / VISTOS: Lo solicitado por el interesado Sr. Boris Abos –Padilla, RUT 10.242.497-2, en representación de Homecenter Sodimac Mall Plaza Bio Bio; el Acta de Inspección N° 61 de fecha 07/05/2012; lo dispuesto en la Ley N°4.601, modificada en su texto por la Ley N°19.473 de fecha 26 de septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998 que fija el Reglamento de la Ley de Caza; el Decreto N°873 de 1975 sobre la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES); lo señalado en el D.S. N°868 de 1981 que promulga la Convención de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS); lo señalado en la Resolución Exenta N°2073 de 1 de agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre delegación de facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N°18.755, modificada por la Ley N°19283, Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO

Que, las empresas o personas dedicadas a la comercialización de animales de la fauna silvestre y que no constituyan criaderos, que mantengan fauna silvestre nativa o exótica incluida en la Convención CITES y en la Convención de Especies Migratorias, deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre.

RESUELVO

PRIMERO: Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, a la mascotería HC MALL PLAZA BIOBIO, de propiedad del Homecenter Sodimac S.A., RUT N° 96.792.430-K, representada por su Gerente Sr. Boris Abos – Padilla L., RUT [REDACTED] ambos con domicilio en Los Carrera Poniente N° 301 comuna de Concepción, Región del Bío Bío de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: La comercialización de los animales sujetos a control, que sean especies nativas o asilvestradas, así como especies exóticas incluidas en los Convenios CITES y de Especies Migratorias (CMS), sólo podrá ser efectuada en el establecimiento individualizado en el Resuelto Primero de la presente Resolución.

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del lugar de venta, o por la eventual apertura de alguna sucursal, el interesado deberá informar por escrito este hecho a esta Dirección Regional, a través de la oficina sectorial de jurisdicción, solicitando la modificación o inscripción, según corresponda, con anticipación mínima de 30 días hábiles.

CUARTO: El propietario deberá adquirir ejemplares sólo en centros que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El propietario deberá mantener, en el local comercial, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, con indicación de fecha y los documentos respectivos. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca de cada individuo.

Las boletas o facturas de venta, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, así como el número y nombre científico de la especie materia de la transacción.

QUINTO: El propietario del establecimiento deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales silvestres en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá consignarse todas las especies nativas, así como las especies exóticas asilvestradas y aquellas que se encuentren incluidas en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o del convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS).

SEXTO: El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

SEPTIMO: El propietario del establecimiento, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



LVS/MVF/SOV

Distribución:

- Interesado
- DIPROREN
- Unidad de Comunicación y Prensa ✓
- Unidad de Fauna RNR Regional
- Oficina Sectorial SAG Concepción
- SAG Regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV
- Oficina de Partes